EDISON IVAN CORTES CARPETA
ABOGADO
Cortesivan85@hotmail.com
Fijo 6823550 Celular – 3106775318

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA

.

E. S. D.

DEMANDANTE: MARGARITA MARIN LAMPREA
DEMANDADOS : JOSE DE JESUS MARIN LAMPREA Y OTROS
EXPEDIENTE.:2021....177

EDISON IVAN CORTES CARPETA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.449.786 expedida en Facatativá, y portador de la T.P. No. 252.051 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado y curador ad litem en concordancia con el auto notificado por estado de fecha 18 de octubre de 2022 y notificado al suscrito el día 25 de octubre de 2022 por medio de correo electrónico , para representar a los demandados JOSÉ DE JESÚS MARÍN LAMPREA, ANA FLORISA MARÍN LAMPREA,JUAN MANUEL MARÍN LAMPREA,MARÍA DEL CARMEN MARÍN LAMPREA, MALORI PATRICIA QUIROGA AFRICANO ,EDGAR HERNANDO SALAMANCA AFRICANO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE objeto de usucapión con matricula inmobiliaria No 156 119664 , por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la Sra. MARGARITA MARIN LAMPREA , mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente. Manera.

Respecto a los:

HECHOS

1. Es cierto teniendo en cuenta que lo manifestado por la parte demandante en la demanda se puede corroborar con la documentación allegada como anexos de la misma.

2. Es cierto teniendo en cuenta que se pudo probar con la documentación allegados con la demanda

3. Este hecho es cierto teniendo en cuenta que así lo ordena la ley y en concordancia con la documentación allegada con la demanda

4. Los hechos 4, 5, 6 y 7 son ciertos teniendo en cuenta que se puede visualizar en la documentación aludida por la parte demandante como son la declaración y la escritura pública anexa a esta demanda

5. Los hechos numero 8, 9 , 10 y 11 son parcialmente ciertos teniendo en cuenta que la división material aludida por la parte demandante se soporta con la escritura pública 128, pero no es menos cierto que lleven una posición pacifica , publica he ininterrumpida ya que esta clase de actos se tiene que desvirtuar en el trascurso del proceso

6. Los hechos 12 y 13 son ciertos teniendo en cuenta la documentación allegada con la demanda como son la escritura pública y certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

7. El hecho numero 14 no es cierto que se pruebe teniendo en cuenta que son

predio no se encuentra registrado en ningún documento sujeto a registro de dicho predio .

8. el hecho número 15 es parcialmente cierto ya que dichos mojones tienen que entrar a demostrarse el día que se realice la inspección judicial del predio objeto de usucapión

9. El hecho número 16 es cierto ya que es lo que aparece en la documentación allegada con la demanda

10. El hecho número 17 y 18 no me consta que se pruebe teniendo en cuenta que dichos actos de señor y dueño se tiene que probar en el transcurso del proceso de usucapión

11. El hecho número 19y 19.1 no me consta que se pruebe, que la aquí demandante ha ejercido los actos ordenados por la ley y le ha dado la destinación correspondiente al predio.

12. El hecho número 20 no me consta que se pruebe que efectivamente ha ejercido los actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de usucapión durante el tiempo que reclaman las leyes y en concordancia con una posesión pacifica publica he ininterrumpida y se demuestre por parte del aquí demandante el animus y el corpus

PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora hasta que no se pruebe que le asiste el derecho invocado.

EXCEPCIÓN DE FONDO

1. INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA

Excepción que se propone con base en los siguientes hechos

1.1. En la demanda introductoria del proceso la aquí demandante reconoce a sus hermanos como dueños de común y proindiviso del predio objeto de usucapión , y de acuerdo a la jurisprudencia y las leyes para esta clase de procesos se tiene que desconocer dueño alguno, aparte de esto a esta defensa le asalta la duda, el motivo por el cual desconoce el paradero de sus familiares y aun mas no se demuestra si ya fallecieron teniendo en cuenta que no se allego prueba sumaria que se demostrara dicho suceso .

1.2. De igual manera de acuerdo a lo relatado en los hechos de la demanda a esta defensa le queda la duda el motivo por el cual los hermanos de la aquí demandante iban a dejar sus tierras abandonadas si en los mismo hechos manifiestan que dichas tierras se habían adquirido por tradición de sus abuelos y posteriormente sus padres, por tal motivo manifiesto dicha excepción ya que es muy extraño que se pierda el contacto o ubicación de sus seres queridos y aún más cuando son el primer grado de consanguinidad como son sus hermanos o sobrinos

EDISON IVAN CORTES CARPETA
ABOGADO
Cortesivan85@hotmail.com
Fijo 6823550 Celular – 3106775318

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO

Que se fundan en los siguientes hechos

3.1 Es evidente su señoría que de acuerdo con lo manifestado por la parte demandante en los hechos de la demanda se puede evidenciar que está reconociendo como dueño de dicho predio a sus hermanos, y no solo por el hecho de cancelar impuesto y mantener el predio, se puede llegar al estatus de poseedor teniendo en cuenta que así lo manifestó la jurisprudencia de la Corte SUPREMA De justicia Sala Civil Agraria ....Sentencia SC-17162018, May. 23/2018 recordó que los requisitos concurrentes para edificar la posesión como fuente para la adquisición del derecho de dominio son el elemento subjetivo, el ánimus, con el elemento externo, el corpus cuando le concurren estos dos elementos que le son inherentes como son el ANIMUS Y EL CORPUS siendo estos los elementos que diferencia la posesión de cualquier otra figura jurídica y así lo definió la corte , a saber ANIMUS , Según la Sala, el elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo el dominio ajeno y el CORPUS , entendido como el apoderamiento de la cosa materializada en el conjunto de actos que la persona ejerce sobre el bien, de aquello a que solo da derecho el dominio y , por tanto, propio de quien se considera dueño del mismo, el cual conduce a ocupar la cosa, lo que se traduce en tener la cosa en su poder y realizar su explotación económica . ...

3. GENERICA

En virtud de haberse propuesto excepciones de mérito, el Señor Juez se sirva declarar todos los medios exceptivos de igual naturaleza que resulten probados a lo largo del proceso.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Acta de notificación **2.** Documentos allegados con la demanda

INTERROGATORIO

Sírvase señor Juez citar a la Sra. **MARGARITA MARIN LAMPREA**, Y A LOS TESTIGOS ISAIAS MARIN GUERRERO Y SAMUEL BERNAL PARRA para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos y pretensiones de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

PERICIAL

Sírvase señor juez decretar inspección judicial, con el objeto de constatar

EDISON IVAN CORTES CARPETA
ABOGADO
Cortesivan85@hotmail.com
Fijo 6823550 Celular – 3106775318

NOTIFICACIONES

El suscrito, en Calle 130 No 103-40 de Bogotá o en la secretaria del juzgado.

Correo electrónico cortesivan85@hotmail.com

Del Señor Juez

Atentamente

EDISON IVAN CORTES CARPETA
C.C. 11449786 de Facatativá
T.P.252.051 del C.S. de la Judicatura

ACEPTACION CRGO COMO CURADOR AD LITEM Y CONTESTACION DE DEMANDA 2021 177

ivan cortes <cortesivan85@hotmail.com>

Jue 03/11/2022 13:26

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco <jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co> (9) folios

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA
E.S.D.

REF ACEPTACION DE CARGO COMO CURADOR Y CONTESTACION DE DEMANDA

EDISON IVAN CORTES C, Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente escrito acepto el cargo de curador ad litem y allego contestación de la demanda en referencia, de igual manera solicito al despacho se sirva ordenar el pago de gastos de curaduría al suscrito decretados en auto notificado por estado el día 18 de octubre de 2022 POR VALOR DE 180.000 sírvase consignar en la cuenta de ahorros Bancolombia 61812899391

EDISON IVAN CORTES CARPETA
C.C.11449786
T.P 252.051 del C.S. de la Judicatura
cortesivan85@hotmail.com
cel 3106775318
ABOGADO